



Decreto de Violencia contra Mujeres Notificación a inquilinos y solicitantes de los programas de Viviendas Públicas, de Comprobante para Selección de Vivienda y de Comprobante en Base a Proyecto

En enero de 2006 el congreso pasó un Decreto de Violencia contra Mujeres. Este decreto provee ciertos derechos a las víctimas de violencia doméstica. Ésta es una notificación preliminar a los inquilinos y a los propietarios sobre los cambios.

Por favor tenga presente que los nuevos requisitos no proveen ninguna ayuda especial o preferencia a las víctimas de violencia doméstica.

Vista general

Las secciones del Decreto de Violencia contra Mujeres que conciernen a los programas de la Autoridad de Viviendas requieren que a las víctimas de violencia doméstica, de violencia durante una relación o de un acecho no se les niegue admisión o sean expulsadas por actividades criminales en base a dicho acto de violencia.

Definiciones

Los siguientes términos se definen en el Decreto de Violencia contra Mujeres.

VIOLENCIA DOMÉSTICA: El término ‘violencia doméstica’ incluye crímenes de violencia, ya sea felonías o delitos, cometidos por un actual o ex cónyuge de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que está co-habitando o ha co-habitado con la víctima como cónyuge, por una persona similarmente situada a un cónyuge de la víctima bajo las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción que recibe una subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida contra los actos de esa persona bajo las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción.

VIOLENCIA DURANTE UNA RELACIÓN (*DATING*): El término ‘violencia durante una relación’ (*dating*) se refiere a la violencia cometida por una persona: (A) que tiene o ha tenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y (B) donde la existencia de esta relación se determinará en base a una consideración de los siguientes factores: (i) el período de duración de la relación, (ii) el tipo de relación, (iii) la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

ACECHO: El término ‘acecho’ quiere decir comportarse de una manera dirigida hacia una persona específica que causaría que una persona razonable (A) tuviera miedo por su seguridad o la seguridad de otros; o (B) sufriera una sustancial dureza emocional.

Provisiones que son pertinentes a los solicitantes y participantes de los programas de Viviendas Públicas, de Comprobante para Selección de Vivienda y de Comprobante en Base a Proyecto

1. No se le puede denegar ayuda o admisión en los programas porque haya sido víctima de violencia doméstica, de violencia durante una relación o de un acecho, siempre y cuando de otra manera se califique para ser admitida.
2. Incidentes reales o amenaza de violencia doméstica, de violencia durante una relación o de acecho no serán considerados como grave violación del contrato y no serán considerados como buena causa para terminar la ayuda, el arriendo o los derechos de ocupación de la víctima.
3. Actividad criminal directamente relacionada a la violencia doméstica, a la violencia durante una relación o el acecho por un miembro del hogar del inquilino o por cualquier huésped u otra persona bajo el control del inquilino no será causa para la terminación de la ayuda, del arriendo o de los derechos de ocupación si el inquilino o un miembro inmediato de la familia del inquilino fue la víctima de esa violencia.
4. A las familias que deseen mudarse a otra jurisdicción “portable” en el programa de Comprobante para Selección de Vivienda no se les puede prohibir hacerlo en base a violaciones del contrato si la víctima desalojó la unidad debido a amenazas o a daños reales causados por violencia doméstica, violencia durante una relación o acecho. La familia debe satisfacer todos los demás requisitos de portabilidad.